



**COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio Núm. 7.2.309.- **1675**
México, D. F., a 23 de septiembre de 2015

C. Miguel Angel Vigil Neri

Administrador Único
Miguel Angel Vigil Neri
Campeche No. 118
Col. Petrolera
96500, Coatzacoalcos, Ver.

Me refiero a la solicitud N° 63650 presentada en la ventanilla única de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, mediante la cual pide el registro y autorización para la recolección, traslado y disposición final de basuras, generadas por las embarcaciones y artefactos navales que arriben al Puerto de Coatzacoalcos, Ver., y el Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos, Ver.

Sobre el particular, le comunico que una vez analizada la documentación presentada y que cuenta con las autorizaciones vigentes emitidas por las autoridades competentes en materia ambiental, esta Autoridad Marítima autoriza a favor de Miguel Angel Vigil Neri, con domicilio en Campeche No. 118, Col. Petrolera, C.P. 96500, Coatzacoalcos, Ver., el Registro N° DGMM-COATZA-004, con vigencia del 29 de septiembre de 2015 al 28 de septiembre de 2016, como autorizado(a) para realizar el servicio de recolección, traslado y disposición final de basuras, generadas por las embarcaciones y artefactos navales que arriben al Puerto de Coatzacoalcos, Ver., y el Recinto Portuario de la Laguna de Pajaritos, Ver.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 7 fracción I, 8 fracciones II, VI y XIII, 65 y 76, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de conformidad a lo establecido en el Anexo V, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 73/78 y artículos 2 fracción XXIII y 28 fracciones XI, XIII, XV y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El presente registro y autorización es independiente del permiso para prestar servicios portuarios y no le confiere derechos de exclusividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Puertos.

Miguel Angel Vigil Neri en adelante el Prestador de Servicios, queda sujeto ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, en adelante la Secretaría, al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONES:

Primera.- La autorización como Prestador de Servicios que por este instrumento se otorga tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de expedición del presente.

Segunda.- El servicio que se autoriza, siempre deberá realizarse en vehículos terrestres que reciban las basuras generadas por las embarcaciones y artefactos navales y siempre que éstos se encuentren en muelle debidamente atracados.

Tercera.- El registro antes señalado, deberá renovarse dentro de un plazo de 30 días anteriores al vencimiento de la misma, para así evitar que sean afectadas sus operaciones dentro del Recinto Portuario, solicitud que deberá estar complementada con la información y documentación requerida para tal efecto.

Cuarta.- Durante la vigencia de la presente autorización, la Secretaría podrá realizar a través de sus Inspectores Navales, las inspecciones extraordinarias que considere pertinentes. De darse el caso que, como resultado del reconocimiento efectuado se llegaran a detectar anomalías o modificaciones substanciales en las condiciones y operación que afecten la eficiencia del servicio, se procederá a dejar sin efecto la presente inscripción.

Quinta.- El Prestador de Servicios, se obliga a no transferir sus funciones. Siendo nulos los actos y funciones que con tal carácter realice persona física o moral distinta al amparo de al presente.

Sexta.- El Prestador de Servicios en el desempeño de sus funciones mantendrá un alto nivel de ética comercial profesional y se obliga a:

- A) Cumplir y desempeñar sus funciones para con su principal o principales con honradez, seguridad, prevención, probidad e imparcialidad.
- B) Cumplir en el desempeño de sus funciones con las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en materia marítima y demás disposiciones aplicables, así como las normas de conducta relativa al transporte marítimo de acuerdo a los tratados internacionales o a los usos marítimos.

Séptima.- El Prestador de Servicios, se obliga a proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, todos los documentos que le sean solicitados.

Octava.- El Prestador de Servicios, se obliga a emitir los recibos de recepción de basuras a las embarcaciones y artefactos navales, en los formatos que establezca la Secretaría, debidamente foliados y con número de registro otorgado.

Novena.- El Prestador de Servicios, se obliga a presentar a la Secretaría durante el periodo autorizado, dentro de los 5 días posteriores al término de cada mes, en medios electrónicos, (disco compacto o USB), copia de los recibos de recepción de basuras, expedidos durante el mes inmediato anterior; información que será necesaria para la renovación de su registro.

Décima.- El registro como Prestador de Servicios para la recepción de basuras de embarcaciones, será cancelado en el caso de que infrinja alguna de las condiciones aquí estipuladas, las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Tratados Internacionales, así como por las siguientes causas:

- 1) Prestar el servicio de recolección de basuras provenientes de embarcaciones y artefactos navales en lugar distinto al autorizado.



- 2) Por un accidente en la recolección o vertimiento de basuras de embarcaciones y artefactos navales, que le sea imputable.
- 3) Por derramar basuras de embarcaciones y artefactos navales en los procedimientos de su actividad.
- 4) Por reportar con dolo datos sobre basuras recolectados no reales.
- 5) Si se comprueban actos u omisiones del Prestador de Servicios en el ejercicio de sus actividades, que perjudiquen el medio ambiente marino.
- 6) Si se comprueban actos u omisiones del Prestador de Servicios en el ejercicio de sus actividades, que repercutan en la prestación de un servicio ineficiente, bajo nivel de ética profesional y comercial, en detrimento en la presentación del servicio o en el fomento y desarrollo de la Marina Mercante Mexicana.

Décima Primera.- Para todo lo relacionado con el presente se aplicarán las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento, la Ley de Puertos y su Reglamento y el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Buques, MARPOL 1973/1978, aceptando el Prestador de Servicios someterse a las determinaciones que al efecto dicte la Secretaría, con motivo de la presente inscripción.

En caso de controversia de índole judicial, el Prestador de Servicios se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, D. F., renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura o cualquier otra causa.

Décima Segunda.- El Prestador de Servicios se obliga a informar a la Secretaría de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente, en el entendido de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos mediante la publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

**Por ausencia del Director General de Marina Mercante,
de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento
Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,
firma el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima.**

Cap. Alt. Gabriel Angel Carreón Pérez

C.c.p.- Lic. Pedro Pablo Zepeda Bermúdez.- Director General de Marina Mercante
Lic. Alejandro Hernández Cervantes.- Director General de Puertos.
Ing. Ernesto de J. Saldaña Torres.- Director de Seguridad Marítima.

EST*YSA

